

gan mas mineral que el de los Pilares ó Intermedios, no se ocupen con los atierres y tepetates, pues estos se han de sacar fuera, y echarse en el Terrero de su propia pertenencia; pero de ninguna manera en la agena sin permiso y consentimiento de su dueño.

9 En las Minas ha de haber suficientes y seguras Escaleras, cómo y cuántas fueren menester á juicio de Perito Minero, para subir y baxar con comodidad hasta sus últimas labores, sin que de ninguna manera se permita que por débiles, mal seguras, podridas ó mui usadas, se arriesguen las vidas de los que trafiquen por ellas.

IO

Para evitar la contravencion de todos ó qualesquiera de los Artículos comprendidos en este Título es mi soberana voluntad que los Diputados de Minería, acompañados del Facultativo de Minas de aquel distrito, y del Escribano si lo hubiere, y en su defecto de dos Testigos de asis-

tencia, visiten cada seis meses, ó cada un año en los Lugares en que no lo pudieren hacer de otra manera, todas las Minas de su jurisdiccion que estuvieren en corriente labor; y si hallaren que se haya faltado en algo á los puntos prefinidos por los mencionados Artículos, ú á otros qualesquiera que pertenezcan á la seguridad y conservacion de las Minas, y á su mejor laborío, providenciarán desde luego que se reforme y enmiende el defecto dentro del término conveniente, cerciorándose con oportunidad de haberse así executado. Y si faltaren á éllo, ó reincidieren en el mismo delito, les impondrán las penas correspondientes, multiplicándolas y reagrándolas hasta la pérdida de la Mina, quedando ésta para el primero que la denunciare, con tal de que hayan de proceder los Diputados con arreglo á la forma dispuesta en el Título 3.º de estas Ordenanzas.

II

Prohibo con el mayor rigor que á ninguno le sea permitido barrenar Socabones, Cruceros ú otros qualesquiera cañones,

con otras labores superiores y llenas de agua, ni á dexar entre unas y otras tan débiles macizos que la misma agua los venza y los reviente, sino que han de ser obligados á desaguar con Máquinas las labores inundadas antes de comunicarlas con las nuevas, salvo que á juicio del Facultativo de Minas se pueda practicar el barrenos sin riesgo de los Operarios que lo dieren.

I 2

Asimismo prohibo que ninguno se atreva á introducir Operarios en las labores sufocadas con vapores dañosos antes de haberlas evacuado con los arbitrios que ministre el Arte.

I 3

Como las Minas piden ser trabajadas con incesante continuacion y constancia porque, para conseguir sus metales, se ofrecen en ellas obras y faenas que no se pueden terminar sino en largo tiempo, y si se suspende é interrumpe su labor suele costar su restablecimiento lo mismo que

costó labrarlas al principio: Por tanto, para precaver este inconveniente, y evitar asimismo que algunos Dueños de Minas que no pueden, ó no quieren trabajarlas las entretengan inútilmente y por largo tiempo, impidiendo con un afectado trabajo el real y efectivo con que otros pudieran labrarlas, ordeno y mando que qualquiera que en quatro meses continuos dexare de trabajar una Mina con quatro Operarios rayados, y ocupados en alguna obra interior ó exterior verdaderamente util y conducente, por el mismo hecho pierda el derecho que tenía á la Mina, y sea del que la denunciare justificando su desercion segun y como se dispone en el Tít.^o 6.^o

I 4

Habiendo enseñado la experiencia que la disposicion del Artículo antecedente se ha dexado ilusoria por muchos Dueños de Minas con el artificioso y fraudulento medio de hacerlas trabajar algunos dias cada quadrimestre, manteniéndolas de este modo muchos años entretenidas, mando asimismo que qualquiera que dexare de tra-

bajar su Mina en la forma prevenida por dicho Artículo ocho meses en un año; contado desde el dia de su posesion, aun quando los expresados ocho meses sean interrumpidos por algunos dias ó semanas de trabajo, pierda por el mismo hecho la tal Mina, y se le adjudique al primero que la denunciare y justificare esta segunda especie de desercion, salvo que para ella, y para la de que se trató en el Artículo antecedente, hayan ocurrido los justos motivos de peste, hambre ó guerra en el mismo Lugar de las Minas, ó dentro de veinte leguas en contorno.

I 5

Considerando que muchos Mineros que en otro tiempo trabajaron con empeño sus Minas gastando crecidos caudales en *Tiros*, *Socabones* y otras obras muy costosas, suelen suspender el trabajo de ellas algun tiempo solicitando avíos, ó por falta de operarios, ó de las necesarias provisiones y otros justos motivos que, combinados con su antiguo mérito, se hacen dignos de alguna atencion equitativa, de-

claro que si alguno de los indicados Mineros tuvieren desamparada su Mina en los tiempos y maneras arriba prescriptas, no las pierdan por el mismo hecho como los demas; pero sus Minas han de ser, sin embargo, denunciabiles ante los respectivos nuevos Juzgados de Minería para que, oidas las Partes, y calificados los méritos y motivos que se alegaren, se haga justicia á quien la tuviere.

I 6

Por quanto muchos Mineros abandonan sus Minas ó porque se les acaba el caudal para sostener su laborio, ó porque no quieren consumir el que de ellas mismas han sacado, ó porque no tienen ánimo para aventurarse en seguir las borrascas de las labores en que tenían concebidas buenas esperanzas, ó por otras causas, no faltando sugetos que quizá querrían tomarlas teniendo la noticia de su abandono, por ser mucho mas facil mantener su actual corriente trabajo que restablecerlo despues de haber padecido las injurias del tiempo, es mi voluntad que ninguno pueda aban-

donar el trabajo de su Mina, ó Minas, sin que antes dé parte á la Diputacion del distrito para que lo haga publicar fixando Carteles en las puertas de las Iglesias y demas parages acostumbrados, á fin de que llegue á noticia de todos.

17

Para evitar las falsas ó equívocas tradiciones con que suelen recomendarse algunas Minas abandonadas, y cuyas malas resultas aumentan la desconfianza que ordinariamente se tiene de esta profesion, retrayendo de ella á algunas personas á quienes de otra manera no les faltaría inclinacion á seguirla, ordeno lo siguiente.

18

Que ninguno abandone el trabajo de su Mina sin dar parte á la Diputacion respectiva para que inmediatamente hagan veeduría de ella los Diputados acompañados del Escribano y Peritos, que deberán inspeccionar y medir la Mina, individualizando todas sus circunstancias, y formando Mapas que representen sus planes y per-

files; los cuales, con toda la puntual instruccion indicada, se guardarán en el Archivo para franquearlos allí mismo á quien quiera verlos, ó sacar copia de ellos.

TÍTULO IO.º

De las Minas de Desagüe.

ARTÍCULO I.º

Porque en la mayor parte de las Minas se encuentran Veneros y Surtideros de agua de donde suele manar perennemente, y con tanta abundancia que en breve tiempo llena é inunda todas sus labores, impidiendo su progreso y la extraccion de sus metales, quiero y mando que los Dueños de tales Minas mantengan en ellas continuamente el desagüe ó evacuacion de sus labores, de manera que éstas estén siémpre habilitadas para trabajarlas, y sacar de ellas los metales que tuvieren.

2

Como es de mucho mayor comodidad y menos coste desaguar las Vetas contrami-